na, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los ocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Modificación del artículo diez y ocho de la ley de caza.— G. O. No. 5071, del 15 de Septiembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1376.

UNICO.— El artículo diez y ocho de la ley de caza, refor-

mado por la ley Núm. 575, de fecha cinco de octubre del año mil novecientos treinta y tres, queda reformado así:

"Artículo 18.— Queda en absoluto prohibida la caza en los períodos de veda que serán los siguientes:

a)— Para la perdiz y la codorniz, durante cinco años a partir de la fecha de la publicación de la presente ley.

b)— Para las palomas silvestres de todas clases, torcaz, ceniza, coronitas, rolas, rolones y tórtola de alas blanca, desde el día primero de febrero hasta el treinta y uno de julio. Además queda terminantemente prohibida la caza en los lugares generalmente reputados como ponederos de las palomas y que son: todas las islas, islotes y cayos adyacentes a nuestras costas; y todos aquellos que eventualmente pueda indicar la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo en disposiciones posteriores.

c)— Para los patos de todas clases, yaguazas y saramagullones desde el primero de mayo hasta el treinta y uno de octubre.

d)— Para la gallareta y gallinaza desde el primero de octubre hasta el treinta y uno de marzo.

e)— Para las gallinas de guinea, desde el primero de mayo hasta el treinta y uno de octubre.

f)— Para las demás aves y animales mamíferos desde el primero de febrero hasta el treinta y uno de julio".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día siete de setiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

DADA en la sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 75º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
Félix Ma. Nolasco.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de la ordenanza del Ayuntamiento de Montecristi, por la cual se designa con el nombre de Julia Molina, la calle denominada 16 de Agosto.— G. O. No. 5072, del 18 de Septiembre de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1377.

VISTA la ley número cuarenta, del diez de diciembre de mil novecientos treinta, modificada por la ley número novecientos cincuenta, del once de julio de mil novecientos treinta y cinco, y con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Se aprueba la resolución del ayuntamiento de Montecristi del día siete de julio último, por la cual se designa con el nombre de JULIA MOLINA la calle denominada anteriormente "16 de Agosto", que dice así:

"El Ayuntamiento de la común de Montecristi, en uso de las facultades legales,

Considerando que la Excelsa Matrona doña Julia Molina viuda Trujillo ha dado a la República Dominicana, con el alumbramiento de su Ilustre hijo, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República y Benefactor de la Patria, los más apreciables bienes, por la no-